



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **SENTENCIA 71/2021** -----

----- En la Ciudad de San Fernando Tamaulipas; a **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO** (2021). -----

----- **VISTOS** para resolver los autos del expediente **56/2019**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS**, promovido por ***** ***** *****, por derecho propio y en representación de su menor hijo *****, en contra de ***** ***** *****, y:

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO.**- Que mediante escrito recibido el **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, compareció ***** ***** *****, en representación del menor *****, demandando en Vía Sumaria Civil, a ***** ***** *****, de quien reclama: a).- El pago de hasta 50% (cincuenta por ciento) del sueldo y de mas prestaciones que percibe el C. ***** ***** *****, como empleado de la empresa *****. Ubicada en *****

----- demandando esta prestación la suscrita ***** ***** *****, en nombre y representación de nuestro menor hijo de nombre *****.

B).- El aumento de un 10% de pensión alimenticia que deberá proporcionar el deudor alimenlista. C). - El pago de gastos y costas que origine el presente juicio". -----

----- **SEGUNDO.**- En auto de **uno de marzo de dos mil diecinueve**, este Juzgado tuvo por señalado el principio de la Instancia, admitiéndose la demanda en cuanto a derecho procediera, se ordenó formar expediente y registrarse en el libro de Gobierno respectivo con el número consecutivo que conforme al sistema de gestión judicial corresponda; que con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, debidamente requisitados por la Secretaría del Juzgado se emplazara y corriera traslado a la

parte demandada a fin de que dentro del término de diez días, mas los que correspondan por razón de la distancia, ocurriera al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma. En fecha **once de marzo de dos mil diecinueve**, se le tuvo al C. Agente del Ministerio Publico Adscrito, desahogando la vista que se le mando dar, manifestando en el tener inconveniente alguno en la tramitación del presente juicio, El **veintidós de Marzo del año dos mil diecinueve**, se llevó a cabo el emplazamiento a juicio de la parte demandada, conforme a la diligencia actuarial que obra a fojas 37 y 38 del cuaderno principal, haciendo de su conocimiento que tiene diez días, para que compareciera a este Juzgado a producir su contestación a la demanda si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer; previniéndolo en el acto así mismo, para que señale domicilio en éste Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones.- El **cinco de Abril de dos mil diecinueve** se le tuvo al C. ***** ***** ***** dando contestación a la demanda instaura en su contra. En fecha **veinticinco de abril de dos mil diecinueve**, se abrió el juicio a pruebas por el término de veinte días comunes a las partes, dividido en dos periodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer las pruebas que tuvieren y el segundo parar desahogar las que se hubiesen admitido; se ordenó a la Secretaría del Juzgado certificar su inicio y conclusión; Obra en autos las pruebas ofrecidas por la parte actora admitidas por auto de fecha **catorce de mayo de dos mil diecinueve**, y las pruebas ofrecidas por la parte demandada mediante auto de fecha **trece de mayo de dos mil diecinueve**. El **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, este Tribunal citó a las partes para oír sentencia; a lo que hoy se procede conforme a los siguientes:

-----**C O N S I D E R A N D O**-----



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL**

---- **PRIMERO.**- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. ----

----- **SEGUNDO.**- La parte actora ***** ***** basó su acción en los siguientes HECHOS: 1.-*Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la suscrita ***** y el señor *****, mantuvimos una relación en el año 2009, en la cual procreamos un hijo de nombre ******, quien actualmente cuenta con ** años de edad, lo cual me permite acreditar con Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de esta Ciudad de San Fernando, Tamaulipas. 2.- Actualmente el demandado ***** presta sus servicios en la empresa *****. 3.- Desde el nacimiento de mi hijo, la suscrita me ha hecho cargo de él, Y hasta la fecha el ahora demandado no ha proporcionado ayuda de ningún tipo para la manutención de nuestro hijo. 4.- Es el caso que en el mes de abril de dos mil dieciocho, acudí a este Juzgado a su digno cargo, a promover Providencias Precautorias de Alimentos, en nombre y representación de nuestro hijo *****, en contra del señor ****, decretándose una Pensión alimenticia Provisional del 40% del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, tal como lo acredito con copia certificada de la resolución numero 10 de fecha 18 de junio de 2018, relativa al expediente 108/2018, pero por causas ajenas a mi persona, no se promovieron dentro del terminó los Alimentos Definitivos, volviendo a promover nuevamente las Providencias Precautorias en fecha 4 de diciembre de 2018,

radicándose bajo el numero 367/2018 donde se dicta resolución decretando una pensión alimenticia provisional del 30%, dando a conocer a su Señoría que me es insuficiente para cubrir gastos de alimentación, educación, vestido y cuidados médicos de nuestro hijo, solicitándole aumente un 10% el porcentaje de Pensión que el deudor alimentista deberá de cubrir, y que será retroactivo al tiempo que debe de proporcionarlos..”.- Fundo su solicitud en las disposiciones de orden jurídico que estimo aplicables al caso y acompaña los documentos constitutivos de su acción. -----

----- **TERCERO.**- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles establece: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”. -----

----- Para dar cumplimiento al dispositivo transrito la parte actora ofreció como de su intención los siguientes medios de prueba: DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS consistentes en: -----

----- 1).- **Acta de nacimiento de *******, asentada en el **** expedita por el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad; Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numeral 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- 2.- **Constancia de Estudios a nombre de ******* expedida en fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, signada por el ****”; Documental la cual adquiere valor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

probatorio de conformidad con los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- 3.- **Constancia** expedida en fecha veintiséis de Febrero de dos mil dieciocho por

*****;

*****; Documental la cual adquiere valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- 4.- **Constancia de Clave Única de Registro de Población** a nombre de ****., Documental la cual adquiere valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- 5.- Copias simples a color de **recibos de servicios domésticos Luz Eléctrica y Agua Potable**; Documental la cual adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con los numerales 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- 6.- Cuatro **recibos de consumo expedidos por la empresa denominada su Bodega**, Documentales las cuales adquieren valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- 7.- Copia simple de **Credencial Elector** de *****. Documental la cual adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con los numerales 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- 8.- copia certificada derivada del **Juicio No. 367/2018** y copia certificada de del juicio 108/2018; quien promueve **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** por sus

propios derechos y en representación de su menor hijo ****. Documental la cual adquiere valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- 9).- **TESTIMONIAL.**- La cual se desahogó el veinticuatro de Mayo de dos mil diecinueve a cargo de *****;

quienes fueron coincidentes con los resultados visibles de fojas 14 a 18 del presente sumario. Probanza a la cual a criterio de esta Juzgador según la naturaleza de los hechos que se traten de probar al no ser una prueba tasada, se les da valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 362, 371 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, tomando en consideración que fueron realizada por personas que declararon sobre los presentes hechos, en razón de que sus participantes conocen los hechos de manera directa por los actores, que sus declaraciones fueron claras y sin dudas, no obrando en autos que fueran compelidos a comparecer como testigos y dieron razón fundada para ello, y aunque si bien en cierto mediante escrito signado por la parte demandada mediante el cual promovió incidente de tachas de testigos el cual se reservara para la presente resolución, manifestara que se trata de testigo de oídas que no tiene conocimiento directo de los hechos al observar que la razón de su dicho señalando se demuestra de manera clara que el testigos que no sabe ni le constan los hechos ya que señalan las actora "les contó" "que se la platico la parte actora", con lo que se demuestra que desconocen y no le constan los hechos manifestados en las preguntas directas es decir no saben si existió o no una relación entre las partes, manifestando que son personas que fueron aleccionados aunado que en repreguntas manifiesta que cuentan con interés que la actora gane el juicio al ser lo justo, lo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

resta credibilidad e imparcialidad a sus testimonios, haciéndolo aparecer como parciales en beneficio de la parte actora en este Juicio; también lo es que si bien la declaración testifical más segura es la del testigo que conoce los hechos por ciencia propia, también lo es que nuestro sistema jurídico, basado en la libre apreciación, no puede rechazar o no dar valor a la prueba de hechos conocidos por el testigo en razón de otra causa, supuesto en el que encuadran aquellos testigos que, aun cuando no les consten los hechos de ciencia propia, si lo es por saber de propia voz de los actores la situación dela cual declaran a raíz de convivir con ellos y conocer los hechos de esa manera. -----

----- 10).- **PRESUNCIONAL.**- Consistente en todas las presunciones tanto legal como humanas que se desprenden de todo lo actuado en este juicio, en cuanto favorezcan a sus intereses.- A la que se le concede valor probatorio en los términos de los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. -----

----- **La parte demandada** por su parte, exhibió las siguientes probanzas: -----

----- 1).- **Acta de nacimiento** a nombre del menor de edad

Oficialia

***** Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- 2) **Acta de Nacimiento** del Menor de edad *****
Oficialía*****

***** Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- 3) **Acta de Matrimonio** del C. ***** ***** ***** Y

oficialia

*****Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- 4) **Recibo** Original de la Comisión Municipal de **Agua Potable** y Alcantarillado de san Fernando Tamaulipas. Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

-----5) **Recibo** original de la **Comisión de Federal de Electricidad** de San Fernando Tamaulipas. Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- 6) **Factura** original folio 32136 de fecha 06 de Mayo de 2019, expedida a favor del demandado por **Distribuidora De Viveres S,A,** de C.V . Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

---- 7).- **Factura** original numero ***** de fecha 06 de Mayo de 2019, expedida a favor del demandado por Comercial Nueva **Wal Mart de México S. De R.L. De C.V.** Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- 8).- **Factura** original numero*****de fecha 06 de Mayo de 2019, expedida a favor del demandado por Comercial **Nueva Wal Mart de México S. De R.L. De C.V.** Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- 9)- **Factura** original numero ***de fecha 14 de Abril de 2019, expedida a favor del demandado por comercio a nombre de ***** Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----
- 10) .- **Factura** original numero***** de fecha 23 de Abril de 2019, expedida a favor del demandado por Comercial **Distribuidora de Víveres S.A de C.V.** Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----
- 11.- **Factura** original numero *****de fecha 26 de Abril de 2019, expedida a favor del demandado por **Comercio de abarrotes** propiedad de ***** Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----
- 12).- **Factura** original numero*****de fecha 23 de Marzo de 2019 expedida a favor del demandado expedido por el **Establecimiento comercial Super la Lomita.** Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----
- 13).- **Factura** original folio *****del 23 de Marzo de 2019 expedida a favor del demandado por **Distribuidora Comercial de Víveres S.A de C.V.** Documental que se le da valor probatorio de conformidad con los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----
- 14).- **TESTIMONIAL.**- La cual se desahogó el diecisiete de Mayo de dos mil diecinueve a cargo de *****; quienes fueron coincidentes con los resultados visibles de fojas 20 y 22 del presente

sumario. Testimoniales a las cuales se les otorga valor probatorio al tenor del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias, conviniendo en lo esencial del acto que refieren, advirtiéndose de la razón de su dicho que han presenciado o visto los actos sobre los que declaran, no advirtiendo que hubieren sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.-----

----- 15.- **CONFESIONAL.**- Habiéndose declarado por confeso en virtud de su incomparecencia injustificada a la C. ***** ***** ***** a cargo de la demandada con resultado visible a foja 30 el Cuadernillo de Pruebas de la parte demandada Probanza a la que quien estas líneas suscribe le otorga valor probatorio pleno y alcance probatorio, en términos de los artículos 306, 315 fracción I y 393 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, dado que fue realizada por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento de los hechos y no obrar prueba en contrario que evidencia coacción ni violencia y sobre hechos propios conocidos por la absolviente.

----- 16).- **PRESUNCIONAL.**- Consistente en todas las presunciones tanto legal como humanas que se desprenden de todo lo actuado en este juicio, en cuanto favorezcan a sus intereses.- A la que se le concede valor probatorio en los términos de los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. -----

----- En virtud de lo anterior, se procede a realizar análisis del material probatorio recabado de Oficio por esta Autoridad Jurisdiccional, en términos del artículo 1º Constitucional y 1º del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, consistente en: -----

-----**ESTUDIO SOCIO- ECONOMICO** DEL C. ***** ***** ***** que obra visible a fojas 99-110 del presente juicio. Por lo tanto, dicho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

documento dado su carácter es de otorgarles el debido valor probatorio pleno al tenor de los artículos 324, 325, 397, 382, 384, 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

----- **ESTUDIO SOCIO- ECONOMICO** DE LA C. *****
***** que obra visible a fojas 276-286 del presente juicio. Por lo tanto, dicho documento dado su carácter es de otorgarles el debido valor probatorio pleno al tenor de los artículos 324, 325, 397, 382, 384, 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

----- **INFORME EN PSICOLOGÍA** realizado por la Psicóloga Adscrita al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de esta Ciudad, practicado a ***** ***** *****, visible a foja 113, el cual dado su carácter es de otorgarle el debido valor probatorio pleno al tenor de los artículos 324, 325, 397, 382, 384, 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- **INFORME EN PSICOLOGÍA** realizado por la Psicóloga Adscrita al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de esta Ciudad, practicado a la C. ***** ***** ***** visible a foja 290, el cual dado su carácter es de otorgarle el debido valor probatorio pleno al tenor de los artículos 324, 325, 397, 382, 384, 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- **INFORME EN PSICOLOGÍA** realizado por la Psicóloga Adscrita al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de esta Ciudad, practicado al menor de edad ***** visible a foja 316, el cual dado su carácter es de otorgarle el debido valor probatorio pleno al tenor de los artículos 324, 325, 397, 382, 384, 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- **CUARTO.-** Examinados los hechos que son el fundamento de la acción y los medios de pruebas allegados a este contencioso a los

cuales se le atribuyó eficacia en juicio, es de entrar al estudio del fondo del presente Juicio sobre Alimentos Definitivos que ejercita ***** ***** ***** en nombre y representación de su menor hijo******, quien solicita el Otorgamiento de una Pensión Alimenticia en su carácter Definitivo a su señor padre ***** ***** *****, fundando la demanda en base a lo expuesto por los artículos 277, 281, 291 fracción I, del Código Civil en vigor, que a letra dicen:----- "Los alimentos comprenden: I.- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II.- Respecto de los menores, además los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III.- Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; IV.- Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia." "Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos." "Tiene acción para pedir el aseguramiento de los alimentos: I. El acreedor alimentario." -----

----- Lo anterior se sustenta en el principio que expone la Novena Época de la Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice 2000, Tomo IV, Civil en materia(s): Civil, de cuyo texto se infiere la carga procesal de las partes de la acción que se examina:-----

-- ALIMENTOS, CARGA DE LA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, APLICADO POR ANALOGÍA PARA LA CONDENA AL PAGO DE ALIMENTOS DEFINITIVOS, SE NECESITA: "I. QUE SE EXHIBAN DOCUMENTOS COMPROBANTES DEL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PARENTESCO O DEL MATRIMONIO, EL TESTAMENTO O EL CONTRATO EN EL QUE CONSTE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS; II. QUE SE ACREDITE LA NECESIDAD QUE HAYA DE LOS ALIMENTOS; III. QUE SE JUSTIFIQUE LA POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO." DE TALES ELEMENTOS SE DEDUCE QUE CORRESPONDE AL ACREDOR ALIMENTICIO DEMOSTRAR EL PRIMERO Y EL TERCERO, ES DECIR, EL DERECHO QUE TIENE A PERCIBIR ALIMENTOS Y LA POSIBILIDAD ECONÓMICA QUE TIENE EL DEMANDADO PARA PROPORCIONARLOS; NO ASÍ PROBAR EL SEGUNDO DE DICHOS ELEMENTOS, ESTO ES, LA NECESIDAD QUE HAYA DE LOS ALIMENTOS, TODA VEZ QUE TIENE ESA PRESUNCIÓN A SU FAVOR Y DEJARLE LA CARGA DE LA PRUEBA SERÍA OBLIGARLO A PROBAR HECHOS NEGATIVOS, LO CUAL ES ILÓGICO Y ANTIJURÍDICO, POR LO QUE EN ESTE CASO LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE AL DEUDOR.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.- Novena Época: Amparo directo 236/89.-Gaudencio Juárez Gutiérrez.-22 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez.-Secretario: José Manuel Torres Pérez.- Amparo directo 434/90.-Emeterio Isidoro Guerra y otro.-20 de febrero de 1991.-Unanimidad de votos.-Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez.-Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.- Amparo directo 208/93.-José Enrique López Roque.-13 de mayo de 1993.- Unanimidad de votos.-Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor.-Secretaria: Florida López Hernández,

----- Del principio señalado con antelación, se derivan los elementos lógicos y jurídicos que integran la acción, que son a saber: a).- **La legitimación para pedir los alimentos.** b). **La necesidad de la medida solicitada,** y c). **La capacidad económica del deudor alimentista;** Sin soslayar que, los elementos comprendidos en la institución de alimentos, no se limitan a obtener una precaria supervivencia o a la satisfacción de las más ingentes necesidades de los acreedores alimentistas, sino que deben ser bastantes para solventar una vida decorosa, atendiendo a las circunstancias

personales, familiares y sociales de los mismos, determinadas por su entorno inmediato-----

----- Por tal razón, comparece la parte actora en representación de su menor hijo a fin de acreditar el deber que tiene el deudor alimentista para otorgar alimentos y su posibilidad económica para proporcionarlos; no así, justificar la necesidad de tal concepto pues se desprende por lógica que el infante tiene esa presunción en su favor y dejarle la carga de la prueba sería obligar a probar hechos negativos, lo cual es ilógico y antijurídico, por lo que, en este caso la carga de la prueba corresponde al deudor-----

----- Así pues, es de considerar, justificados los siguientes elementos concernientes a "LA LEGITIMACIÓN PARA PEDIR LOS ALIMENTOS" como "LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTISTA", ésto con la documental pública consistente en la partida de nacimiento del menor D. G. H, misma que adquirió fuerza demostrativa, ya que a quedado establecido el vínculo de consanguinidad entre dicho infante con su padre ***** ***** ***** hoy deudor alimentista.- Por otra parte, y respecto a la posibilidad de éste de otorgar los alimentos a su demandante, se encuentra igualmente demostrada desde la medida provisional, la capacidad económica del deudor alimentario, precisamente con las copias certificadas por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto de éste Distrito Judicial, de las constancias del expediente 367/2018 relativo a la PROVIDENCIA PRECAUTORIA de ALIMENTOS PROVISIONALES promovida por ***** ***** *****, por derecho propio y en representación de su menor hijo *****, en contra de ***** ***** *****, en la que obra la sentencia dictada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por la que se decretó como Providencia Precautoria una Pensión Alimenticia del 30% (TREINTA POR CIENTO) del salario y demás



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

prestaciones que percibe por su trabajo ***** ***** *****, como empleado de la Empresa *****. advirtiéndose en ella Informe de Percepciones Salariales, por el que informa que el aquí obligado alimentario labora para dicha empresa y percibe ingresos, los cuales a juicio de ésta juzgador le permiten cumplir con la obligación alimentaria que tiene para con su menor hijo; lo que además quedó robustecido con la prueba Testimonial y Confesión ficta, así como estudio socio-económico realizado de oficio visible a fojas 99-110. -----

----- Ahora bien, con respecto a lo señalado por el deudor alimentista en cuanto a los hechos expuestos por la actora lo siguiente: *CONTESTACION AL CAPITULO DE PRESTACIONES:* 1.- *En cuanto a lo marcado como Inciso A) en el escrito inicial de demanda del capítulo de prestaciones le asiste la razón en parte a la actora de esta demanda toda vez que el suscrito labore en esa empresa que ella refiere en esta prestación que reclama.* Así como no considero justo el proporcionarle el 50% de mi sueldo y demás prestaciones que percibo, par el motivo de que tengo muchos gastos con mi familia compuesta por mi esposa de nombre ***** y mi hijo menor de edad de nombre *****, con los cuales tengo el compromiso también de proporcionarles alimentos a ambos ya que mi esposa no trabaja se dedica a las labores del hogar y al cuidado de nuestro hijo para lo cual me permite agregar sus correspondientes partidas originales del acta de matrimonio y acta de nacimiento para corroborar mi dicho como anexos 1 y 2 (uno y dos). 2.- *En cuanto a lo marcado como Inciso B) en el escrito inicial de demanda del capítulo de prestaciones no considero justa como ya lo manifieste anteriormente y no estoy de acuerdo en proporcionarle mas porcentaje como ella lo solicita que es un 10% mas de lo que*

ya esta autorizado par sentencia de alimentos provisionales toda vez como ya lo manifesté anteriormente mi situación económica no me lo permite para la imperiosa necesidad de cumplir con el compromiso de solventar los gastos de alimentaci6n de mi familia y así de esta manera no queden indefensos pudiéndoles violentar derechos como el de recibir alimentos y considerar también el interés superior de mis menores hijas. 3.- *En cuanto a lo marcado como Inciso C) no le asiste la razón a mi contraparte en virtud de que en ningún momento se le han violentado sus derechos y ni mucho menos el suscrito me he conducido con falsedad al acreditar legalmente mis derechos.*

CONTESTACION A LOS ACONTECIMIENTOS:

1.- En cuanta al hecho marcado como numero uno es cierto en parte toda vez y que efectivamente mantuvimos una relación espontanea en la cual no hubo la compatibilidad de caracteres y no cristalizamos dicha relación en cuanto a la procreación de un hija existe la condiciones que ella refiere para la acreditación de dicho menor y que es muy importante ilustrar a esta autoridad que no tengo ningún contacto con el menor toda vez que su madre, le violenta los derechos al no permitirle que tenga el acercamiento con la figura paterna para su desarrollo ante la sociedad y asi de esta manera su madre trasgrede los derechos del interés superior del menor.

*2.- En cuanto al hecho marcado como numero dos es verdad toda vez que si es como lo menciona mi contra parte la C. ***** *****, ya que el suscrito laboro en la empresa ***** con domicilio en *****.*

3.- En cuanto al hecho marcado como numero tres es falso ya que a mi contra parte no le asiste la razón en ese sentido ya que el suscrito siempre me he conducido con el compromiso que por ley me corresponde de propiciar las medidas y condiciones que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

requieran mis hijos para desarrollarse y crecer ante esta sociedad y adquieran la educación necesaria para que obtengan los beneficios necesarios para su buen desenvolvimiento de acuerdo a sus edades.

4.- En cuanto al hecho marcado como numero cuatro es parcialmente cierto como lo que refiere mi contraparte al referir de que acudió a ante esta Autoridad a solicitar mediante Juicio de Alimentos provisionales de los cuales por circunstancias ajenas al suscrito no supo acreditar sus derechos de una manera correcta hasta el haber llegado a la culminación de la sentencia de alimentos definitivos, que actualmente ella cuenta con una pensión del 30%, embargo que al suscrito me aplicaron mediante sentencia de alimentos provisionales y que mi contraparte refiere que este porcentaje de embargo no le alcanza para sufragar todos sus gastos a tal grado de solicitar un 10% mas de pensión, razón que considero no le asiste tal derecho toda vez que la C. ***** ***** *****
ACTA JURADA, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifestó que ella trabaja y percibe sus ingresos producto de sus actividades que desempeña como secretaria en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Delegación San Fernando, que se encuentra ubicada en la calle Segundo Centenario esquina con Nicolás Bravo Número 210 de la zona centro código postal 87600, de esta ciudad, por 10 anteriamente manifestado le solicito C. Juez gire atento oficio a dicha dependencia a 5.- En cuanto al hecho marcado como numero cinco no le asiste ninguna razón a la actora de esta demanda toda vez que el menor no se encuentra en urgente necesidad de recibir alimentos por el motivo de que no esta acreditado y demostrado, en cuanto al retroactivo que mi contraparte refiere en este hecho considero que no le asiste la razón en virtud de no tener acreditado tal concepto ni cuantía exigida por la parte actora de este asunto.. Agregando para tal efecto documentales consistentes en en Acta de

matrimonio del suscrito can la C. *****, acta inscrita ante la oficialia numero uno,

***** la cual exibo su correspondiente partida original como anexo 2). **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en recibo original de la Comisión de Municipal de agua potable y alcantarillado de San Fernando, Tamaulipas, mismo recibo que esta a nombre de mi esposa la C. ***** acreditando mi relación conyugal y demostrando a esta autoridad con esta prueba que relación, los gastos que tengo cada mes, el cual exibo como anexo 3). **DOCUMENTAL PUBLICA;** Consistente en recibo original de la Comisión Federal de Electricidad de San Fernando, Tamaulipas, mismo recibo que esta a nombre de mi esposa la C. ***** acreditando mi relación conyugal y demostrando a esta autoridad con esta prueba que relación, los gastos que tengo cada dos meses, el cual exibo como anexo 4). **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en factura original numero ***** de 23 de Marzo del 2019. expedida a favor del suscrito por el establecimiento comercial Super la Lomita, por el concepto de la adquisición de productos básicos para la alimentación de mi familia, asi de esta manera le demuestro a esta autoridad que también tengo que solventar la alimentación de mi familia, par tal motivo no considero justa se pueda incrementar mas porcentaje del que ya esta aprobado y de esta manera poder cubrir los dos compromisos que tengo de dar alimentos y demostrando a esta autoridad con esta prueba que relación. los gastos que tengo, el cual exibo como anexo 4). DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente factura original folio***** de 23 de Marzo de! 2019, expedida a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

favor del suscrito por el establecimiento comercial Distribuidora de Víveres S.A de C.V_ por el concepto de la adquisición de productos básicos para la alimentaci6n de mi familia, asi de esta manera le demuestro a esta autoridad que también tengo que solventar 1a alimentación de mi familia, por tal motivo no considero justa se pueda incrementar mas porcentaje del que ya esta autorizado y me han embargado, cubriendo los dos compromisos que tengo de dar alimentos y demostrando a esta autoridad con esta prueba que rindan, los gastos que tenga, el cual exibo como anexo 5).

TESTIMONIAL: Que debe estar a cargo de las personas dignas de fe que presentare ante usted H. JUZGADO el día y hora que se señale para el desahogo de dicha prueba y que deberá ser examinado al tenor del interrogatorio que agregare al momento de la apertura de pruebas y ofrecimiento de las mismas, prueba que relaciono tan bien con los hechos redactados en mi contestación de demanda. **CONFESIONAL:** Que están a cargo de In parte Actora, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se anexara en el momento procesal oportuno, quien deben absolverlas en forma personal y no por conducto de apoderado, debiendosele apercibir de que, si no comparece sin justa causa a la fecha y hora señalada, sera declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales esta prueba tiene relación can todos y cada uno de los hechos de la presente demanda. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todos y cada una de las que se encuentran en el presente expediente, en todo lo que par derecho nos favorezca.

PRESUNCIONAL: Primordial mente en su doble aspecto. legal y humana, legal las que derivan de la Ley, humana las que se deriven de los hechos y aetas en todo lo que favorezca a nuestros intereses. las cuales han quedado valoradas; manifestaciones las cuales atendiendo que el espíritu del legislador en el caso de los alimentos,

es que éstos se otorguen de forma continua y acorde con las necesidades de quien debe recibirlos, aunado a que debe ser de manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor ó menores, pues es precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión lo que debe prevenirse, lo que sólo se logra mediante el decreto judicial de una pensión obligatoria, pensión la cual no es factible dejar al arbitrio del deudor la potestad discrecional de su pago en la fecha o cantidad que estime oportuna o justa y, también, bajo su voluntad, la cantidad que se deba suministrar por ese concepto, pues ello incide de manera directa sobre el bienestar o perjuicio de la menor, al estar supeditada la cantidad de la pensión a la voluntad del deudor alimentario. Como lo establece la siguiente Tesis que a letra dice:

ALIMENTOS DE MENORES. PARA SU PAGO Y ASEGURAMIENTO DEFINITIVO, EL JUZGADOR DEBE FIJAR SU IMPORTE EN LA SENTENCIA, AUNQUE EL DEUDOR DEMUESTRE QUE LOS ESTUVO PAGANDO, SI NO LO HIZO EN FORMA UNIFORME Y CONTINUA. En los juicios sobre alimentos promovidos a favor de los menores de edad por sus legítimos representantes, cuando se ejercen las acciones de pago y aseguramiento de la pensión alimenticia, debe distinguirse sobre la naturaleza de las dos acciones, ya que existen diferencias, pero la finalidad de protegerlos es la misma, pues, la primera, entraña la petición del acreedor alimentario para que el deudor cumpla con la obligación de proporcionarlos; en cambio, la segunda hipótesis supone la existencia de ese pago y lo que se solicita es el aseguramiento definitivo de ellos para el sano desarrollo del menor. De ahí que el espíritu del legislador en el caso de los alimentos, es que éstos se otorguen de forma continua y acorde con las necesidades de quien debe recibirlos, aunado a que debe ser de manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor, pues es precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión lo que debe prevenirse, lo que sólo se logra mediante el decreto judicial de una pensión obligatoria, debido a que no es factible dejar al arbitrio del deudor la potestad discrecional de su pago en la fecha que estime oportuna y, también, bajo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

su voluntad, la cantidad que se deba suministrar por ese concepto, pues ello incide de manera directa sobre el bienestar o perjuicio de los menores, al estar supeditada la cantidad de la pensión a la voluntad del deudor alimentario. Sobre esa base, es pertinente razonar que aun cuando el deudor alimentario demuestre en el juicio que realizó algunos depósitos de diversas cantidades de dinero, que según su dicho serían para satisfacer las necesidades alimentarias de su menor hija, cabe decir que al no existir continuidad en el cumplimiento de la obligación alimenticia, el aseguramiento solicitado es el medio adecuado para lograr la finalidad perseguida, debido a que precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión es lo que debe prevenirse, pues no puede dejarse al arbitrio del deudor alimentario la potestad discrecional de realizar el pago en la fecha que estime oportuna, y menos aún dejar a su libre voluntad la cantidad que deba suministrarse por ese concepto. Novena Época, Instancia: DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Agosto de 2001, Tesis: I.10o.C.16 C, Página: 1177". -----

----- De igual forma tiene aplicación el principio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Agosto de 2001. Tesis: 1a./J. 44/2001. Página: 11, que al rubro dice:-----

----- ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo

abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social. Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa. Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.

----- De ahí que, la finalidad del presente juicio, es proteger los intereses del acreedor con respecto de asegurar la pensión alimenticia mediante la acción de pago, para que el deudor cumpla con su obligación, esto para el sano desarrollo de los mismos, como lo instituye el artículo 1º. Del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que los alimentos son de Orden Público y su contribución es de trato sucesivo y no de forma irregular, toda vez que, la necesidad de recibirlas surge de momento a momento, aunado a que debe ser de manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor ó menores.

----- Sobre la base de lo anterior, y para fijar un porcentaje justo y equitativo resulta necesario no pasar de inadvertido el estado de necesidad del menor de acuerdo a su edad y el entorno social en que éste se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representan la familia a la que pertenece, pues los alimentos no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

sólo abarcan el cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido, sin olvidar la posibilidad real del deudor para cumplir y los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, y aunque si bien es cierto el demandado manifiesta la situación de tener la obligación de alimentación de otro hijo en la nueva familia, la cual también se debe velar para no dejar en estado de indefensión a dicho menor de edad, el cual se podría generar un menoscabo con el aumento del 10% de la medida provisional impuesta y retroactividad del citado aumento; es por lo que del amparo del numeral 288 del Código Civil en vigor, que a letra dice:-" Los Alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlas, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años." Haciendo una interpretación armónica del precepto trascrito, que consagra el principio de proporcionalidad que impera en los alimentos, es de establecerse un equilibrio entre los recursos del deudor y la necesidad del acreedor y a ello obedece el principio citado, a fin de determinar de una manera justa y equitativa, sin olvidar no sólo los bienes o posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también las necesidades del acreedor que le permita su sustento en los aspectos biológico, intelectual y social, de esta manera el deudor debe proporcionar lo necesario para su vida, su salud y por tratarse de menores, para su educación, así como las

necesidades del propio deudor, circunstancias estas que, atienden precisamente al principio de proporcionalidad a efecto de que se cumpla con todo su rigor.-----

----- Por lo tanto debe decirse que existe un vasto marco normativo constitucional y convencional en materia de obligaciones alimentarias, en primer término, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:- "Artículo 4º, El varón y la mujer son iguales ante la ley, Está protegerá la organización y el desarrollo de la familia. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del **Interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."- -----

----- El precepto constitucional trascrito dispone en su primer párrafo, el deber del Estado de tutelar la igualdad de género y proteger a la familia a través de la ley; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se debe velar y cumplir el principio del interés de los niños y niñas, garantizando sus derechos, sobre la base de que tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Luego, se desprende que nuestro texto constitucional ya reconoce como eje rector de las decisiones del Estado en que se discuta un derecho de los niños y niñas, de atender a ese interés superior, y servirá para decidir cualquier controversia en la definición del ejercicio de sus derechos o de incompatibilidad entre ellos. Sobre el tema, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 señala: "Artículo 25,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios... ". Asimismo, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, firmado por el Presidente de la República el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes doce de mayo de ese mismo año; en su artículo 11, reconoce: "Artículo 11., 1.- Los Estados, partes en el presente pacto, reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia ..."

----- Como se aprecia, ambos instrumentos internacionales, de manera muy similar, reconocen los alimentos como un derecho fundamental del hombre. Para concluir en el plano internacional, la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, suscrita por México el siete de abril de mil novecientos noventa y dos, ratificada por el Senado de la República el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre del mismo año, dispone en sus numerales 4 y 6, lo siguiente: "Artículo 4. Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.;" "Artículo 6. Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor: a.- El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de

la residencia habitual del acreedor; b.- El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor".-----

----- De ahí que del anterior instrumento se advierte que toda persona tiene derecho a recibir alimentos conforme al principio de igualdad y no discriminación; y que las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y deudor de alimentos, se regularan por el orden jurídico que resulte mas favorable al interés del acreedor alimentario.--- -----

----- Sobre la base de lo anterior, y al observarse no encontrarse una variación justificada en las necesidades o entorno del menor ***** como señala la actora, la capacidad del deudor en interés superior de su menor hijo, asi como el porcentaje legal en que se encuentra la medida provisional impuesta, quien esto Juzga determina condenar a ***** ***** ***** al otorgamiento de una pensión alimenticia en su **CARÁCTER DEFINITIVO** en favor de su menor hijo***** a quien a fin de identidad por única ocasión se señala su nombre, mas se reserva el mismo en casi la totalidad de la presente, consistente en el **30% (treinta por ciento)** sobre el salario y demás prestaciones ordinarias que percibe el demandado como empleado de la empresa ***** ; lo anterior sobre la base en lo dispuesto por los artículos 277 y 288 del Código Civil vigente en el Estado, que jurídicamente establecen lo siguiente:-----

---- "Los alimentos comprenden:- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. II.- Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.— Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que



deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.- Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años."-----

----- Por lo tanto, para el debido cumplimiento a lo anterior, se dispone girar atento oficio al C.

*****para hacerle de su conocimiento que el embargo del **30% (treinta por ciento)** que pesa sobre el salario y demás prestaciones del demandado en el presente fallo se determinó en forma definitiva, por lo que la cantidad resultante en dinero sea entregando a la actora ***** en representación de su menor hijo ***** en forma personal o a través de alguna cuenta bancaria que señale para tal efecto, descuento que será extensivo a la fuente de ingresos del demandado.-----

----- **QUINTO.**- Por otra parte, y toda vez que si bien el presente asunto es de orden familiar y el principio fundamental que debe tener en cuenta quien esto Juzga es el interés superior del infante D. G. H. , que se encuentra inmiscuido en el presente juicio, pues está acreditado en autos que los padres viven separados, es decir, no viven en el mismo domicilio, por lo que es menester que la suscrita Juzgadora resuelva lo correspondiente a esa cuestión, conforme al artículo 386 y 387 del Código Civil en vigencia en concordancia con los numerales 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevén el derecho que tiene a la convivencia y contacto

directo con ambos padres y que éstos tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de la menor. Sin embargo, en el presente Juicio Sumario los **C.C. ***** *******
******* Y ***** ***** *******, no suscitaron controversia respecto a Fijar un Régimen de Convivencia Familiar con respecto a su menor hijo , quien en la actualidad cuenta con*****edad; es por lo que de manera provisional y atendiendo a la diligencia de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, en el que se llegara a un acuerdo de convivencia, se establecen **reglas de convivencia de manera provisional** de la siguiente manera:-----

---- El menor ***** Convivirá con el **C. ***** ******* ***** los días Viernes, sábados y domingos de cada quince días, por lo que el **C. ***** ***** ******* pasara por su menor hijo *****. al domicilio de la actora ***** ***** ***** , el día viernes por la tarde para regresarlo el domingo por la tarde. Ambos padres se comprometen a hablar con sus respectivas familias para que respeten la decisión tomada y que no se interpongan en la convivencia del menor con ambos. -----

---- Reglas de Convivencia provisional que se fijan con independencia de dejar a salvo el derecho de las partes de tramitar lo que a sus intereses convenga, reglas las anteriores las cuales deberán de hacerse en lo que mas le beneficie a la menor siguiendo los lineamientos y principios aquí destacados las cuales serán aplicable a cualquier familia materno o paterno que tengan contacto y convivencia con el menor aun cuando dicha convivencia no sea periódica; deberán ambos padres evitar manifestaciones de rencor, odio, desprecio, o hacer calificativos denigrantes entre ellos y hacia cualquier miembro de la familia materno o paterno que tenga contacto con la menor; así mismo deberán evitar cualquier conducta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de manipulación afectiva, económica o social hacia el menor que los haga formarse juicios desfavorables hacia cualquiera de los padres y afecte el ánimo de la convivencia decretada; así mismo, ambos padres quedan obligados a acudir a las juntas y festejos escolares; así como, infundir a su hija valores positivos e instrucción de cividad que les permitan en cada etapa de su evolución lograr un desarrollo físico, cognoscitivo, emocional, social, plenos, dentro del ambiente de bienestar familiar y social la convivencia debe desarrollarse en forma pacífica y sin ninguna agresión física o verbal tanto para ellos como para cualquier miembro de la familia materna o paterna. -----

----- Lo anterior tiene aplicación en la siguiente tesis que a la letra dice.-----

----- RÉGIMEN DE CONVIVENCIA PROVISIONAL EN LOS JUICIOS QUE VERSAN ÚNICAMENTE SOBRE ALIMENTOS. BASTA LA SOLICITUD DEL PADRE NO CUSTODIO, PARA QUE EL JUEZ LA DECRETE (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ). De conformidad con el código citado, en términos generales, en los juicios de alimentos no resulta admisible que las partes o el Juez varíen la pretensión de la litis en el juicio una vez que ésta se fija; sin embargo, tratándose específicamente del régimen de convivencia provisional, de acuerdo con los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que define el interés superior del menor, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; y 24 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (abrogada), basta la solicitud del progenitor no custodio para convivir con su menor hijo, para que el juzgador provea provisionalmente respecto de ese derecho fundamental del menor, si no existe impedimento legal alguno. Sin que ello signifique prejuzgar sobre la convivencia definitiva, pues ésta deberá demandarse en un juicio autónomo, por quien se considere afectado, toda vez que la excepción a la regla de la litis en el juicio de alimentos, opera sólo respecto del régimen de convivencia provisional. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.-----

----- Por cuanto, se refiere al pago de los gastos y costas judiciales erogados con motivo de la tramitación del presente juicio, que le reclama la actora, se absuelve a éste a tal concepto en términos del dispositivo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

- ----- Por lo anteriormente expuesto con apoyo además en los artículos 1, 4, 5, 40, 41, 50, 63, 68, 112, 113, 115, 118, 127, 195, 248, 267, 273, 286, 392, 443, 444, 445, 447, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los concordantes 277, 278, 279, 281, 288, 289, 291 del Código Civil en vigor, es de resolver y se -----

----- **R E S U E L V E:** -----

----- **PRIMERO.**- Se decreta **PROCEDENTE** el presente Juicio sobre Alimentos Definitivos que ejercita en la Vía Sumaria Civil ***** ***** ***** en nombre y representación de su menor hijo ***** en contra de ***** ***** *****; toda vez que la parte actora acredito los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia: -----

---- **SEGUNDO.**- Se condena a ***** ***** *****, al otorgamiento de una pensión alimenticia en su **CARÁCTER DEFINITIVO** en favor de su menor hijo*****; consistente en un **30% (treinta por ciento)** sobre el salario y demás prestaciones ordinarias que percibe el demandado como empleado DE LA EMPRESA *****.; lo anterior sobre la base en lo dispuesto por los artículos 277 y 288 del Código Civil vigente en el Estado.-----

----- **TERCERO.** Por lo tanto, para el debido cumplimiento a lo anterior, se dispone girar atento oficio al C.*****

*****para hacerle de su conocimiento que el embargo del **30% (treinta por ciento)** que pesa sobre el salario y demás prestaciones del demandado en el presente fallo se determino en forma definitiva, por lo que la cantidad resultante en dinero sea entregando a la actora ***** ***** **** en representación de su menor hijo ***** en forma personal o a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

través de alguna cuenta bancaria que señale para tal efecto, descuento que será extensivo a la fuente de ingresos del demandado. -----

----- **CUARTO.** Por los motivos expuestos en el considerando QUINTO del fallo en estudio, respecto a la CONVIVENCIA FAMILIAR a que tiene derecho la menor*****; esta autoridad determina que la convivencia de demandado ***** ***** ***** con su menor hija*****., sera los días sábados y domingos de cada semana dentro del horario de diez (10:00) de la mañana a siete (7:00 PM) de la tarde siempre y cuando este dentro de un ámbito de respeto y en un estado conveniente es decir sin aliento alcohólico mucho menos en estado de ebriedad, bajo los efecto de alguna sustancia prohibida o alterado emocionalmente con lo cual se afecte las paz y tranquilidad de la menor, por lo que de ser así sera postergada a la siguiente semana, con independencia de dejar a salvo el derecho de las partes de tramitar lo que a sus intereses convenga. -----

----- **QUINTO.**- Por cuanto, se refiere al pago de los gastos y costas judiciales erogados con motivo de la tramitación del presente juicio, que le reclama la actora, se absuelve a éste a tal concepto en términos del dispositivo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** -----

----- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **ANA DRUSILA RODRIGUEZ BERRONES**, Juez de Primera Instancia del Décimo primero Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el licenciado **LUIS FELIPE PEREZ MARTINEZ** Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdos del área Civil y familiar, quien autoriza y da fe.----- DOY FE. -----

LIC. ANA DRUSILA RODRIGUEZ BERRONES.
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DECIMO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. LUIS FELIPE PÉREZ MARTÍNEZ.
COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL AREA CIVIL Y FAMILIAR

----- Enseguida se público en lista del día. Consté.-----

L'ADRB/L'LFPM/MTGV

*La Licenciado(a) CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVAN
Secretaria de Acuerdos del Area Penal en funciones de Secretaria
de Acuerdos del Area Civil y Familiar por ministerio de Ley del
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DECIMO
PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este
documento corresponde a una versión pública de la resolución
(número de la resolución) dictada el (MARTES, 11 DE MAYO DE
2021) por el JUEZ, constante de (34) fojas útiles. Versión
pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos
3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113,
115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo
octavo, de los Lineamientos generales en materia de
clasificación y desclasificación de la información, así como para
la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.